

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCION MUESTRAL DE SOBANTES DEL LIQUIDO INDELEBLE, PARA LA VERIFICACION DE SUS CARACTERISTICAS Y AUTENTICIDAD, QUE SE UTILIZARÁ EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DURANTE LA JORNADA PLEBISCITARIA, EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, así como la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
6. Que el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 64 párrafo cuarto, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; así mismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el

apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización Electoral.

8. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Organización Electoral, tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos b) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General, y demás que le confieran este Código y el Consejo General.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 78 incisos a), d) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras, la atribución de proveer, de acuerdo con el Secretario Ejecutivo, a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como las demás que le confiera en referido Código.
11. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
12. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en términos del artículo 82 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que acorde con el artículo 85 incisos a), c), d) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios, para el debido cumplimiento de sus funciones; recibir los paquetes electorales; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
14. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos, de acuerdo a la ley respectiva.
15. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación

Ciudadana del Distrito Federal, en términos del artículo 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

16. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación previstas en el presente Código.
17. Que en términos a lo dispuesto en el artículo 68, fracciones I, II y V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en relación con el artículo 141 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de noventa días; y en los procesos de plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; así mismo vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.
18. Que en términos de artículo 179, párrafo primero, inciso e), en relación con el 140, ambos del Código Electoral del Distrito Federal, los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa receptora de votación, dentro de los cinco días previos al anterior del plebiscito y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros, el líquido indeleble.
19. Que el artículo 180, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que, el Consejo General dictará un Acuerdo, para que los consejos distritales tomen una muestra del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral ~~mediante una selección aleatoria de casillas, la cual será analizada por la Institución que al efecto se autorice, a fin de constatar que es idéntico, al aprobado por el Consejo General.~~
20. Que el artículo 3º, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece que el Plebiscito es un instrumento de Participación Ciudadana.
21. Que como lo establece el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a través del Plebiscito el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.
22. Que en esa virtud y con fundamento en los artículos 68, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el día 18 de junio de 2002 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expidió la "Convocatoria a Plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre

de 2002", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 19 de junio del presente año, y en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año.

23. Que acorde con lo dispuesto por los artículos 17, 20 párrafo segundo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en relación con el 68 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal corresponde llevar a cabo el proceso plebiscitario, realizando los trabajos de organización y desarrollo de la consulta y cómputo respectivo, y haciendo la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y con lo que disponga la Ley aplicable.
24. Que en este orden de ideas, el Consejo General en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 60, fracción 26, y 180 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha 31 de julio de 2002, aprobó las características del líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los ciudadanos que acudan a votar durante el Plebiscito del 22 de septiembre del año 2002, y la contratación de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, como responsable de la fabricación de dicho líquido; así como recibir en donación los frascos con el sobrante del líquido indeleble que fue utilizado durante la jornada electoral celebrada el 7 de julio del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral de Nayarit, el cual también fue elaborado por la misma Institución.
25. Que acorde con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo ordenado por el citado artículo 180 párrafo segundo del Código Electoral, el Consejo General del Instituto estima procedente aprobar, mediante el presente Acuerdo, el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes de líquido indeleble en mención, fabricado por la referida Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, que se utilizará en las Mesas Receptoras de Votación, con el objeto de que esta misma lo analice para ~~verificar sus características y autenticidad~~; esto es, para constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 68 fracciones I, II y V, 123, 124 Y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 párrafos primero y segundo, 54 inciso a), 62 párrafos primero y segundo, 64 párrafo cuarto inciso f), 69, 74 incisos b) y c), 778 incisos a), d) y f), 81 párrafo primero, 82 párrafo primero, 85 incisos a), c), d) y q), 134, 135 párrafo segundo, 140, 141 párrafo primero y tercero, 179 párrafo primero, inciso e) y 180 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, 3º fracción I, 13, 17, 20 párrafo segundo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 fracción XXVI del citado Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento para la recolección muestral que permita realizar la verificación de las características y autenticidad del líquido indeleble, que se

utilizará en las Mesas Receptoras de Votación el día de la Jornada Plebiscitaria el 22 de septiembre de 2002, a través de la recolección de sobrantes del mismo líquido, en dichas Mesas.

**SEGUNDO.-** Para la realización de este procedimiento, el Consejo General del Instituto en sesión que celebre el día 22 de septiembre de 2002, seleccionará una muestra aleatoria mediante un programa informático, por medio del cual se seleccionarán 12 Mesas Receptoras de Votación del total de las instaladas, las cuales corresponderán a diferentes distritos.

**TERCERO.-** Antes de que concluya la Jornada Plebiscitaria, la Secretaría Ejecutiva enviará por oficio a los Presidentes de los Consejos Distritales, la relación que señale las Mesas Receptoras de Votación seleccionadas, de las que se obtendrán las muestras de líquido indeleble correspondientes a su Distrito Electoral Uninominal.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los cómputos distritales, los Presidentes de los Consejos Distritales darán lectura al oficio remitido por la Secretaría Ejecutiva, así como a la relación que señale las Mesas Receptoras de Votación que fueron seleccionadas por el Consejo General del Instituto.

**QUINTO.-** Concluida la lectura a la que se refiere el punto anterior, el presidente del consejo distrital, del cual resultó seleccionada alguna Mesa Receptora, procederá a obtener del paquete de dicha Mesa seleccionada, el frasco que contenga el líquido indeleble sobrante.

**SEXTO.-** En el caso de que el frasco seleccionado del sorteo no se encuentre en el paquete electoral correspondiente o pertenezca a una Mesa Receptora que no se instaló, se procederá a extraer del paquete electoral de la mesa receptora de votación con el número inmediato progresivo ascendente, o en su caso descendente, el frasco ~~que contenga el sobrante de líquido indeleble.~~ De repetirse este supuesto, se procederá de la misma manera, sucesivamente hasta la obtención de la muestra.

**SÉPTIMO.-** Una vez recuperado el frasco que contenga el sobrante de líquido indeleble, deberá ser identificado con una etiqueta que señale los datos del distrito electoral, la sección electoral, el centro de votación y mesa receptora de votación a la que pertenezca.

**OCTAVO.-** El presidente del consejo distrital reunirá los envases sobrantes de líquido indeleble seleccionados dentro de una bolsa de plástico, ésta se introducirá en un sobre de papel, el cual será cerrado, sellado y firmado por los integrantes del consejo distrital y lo remitirá a la Secretaria Ejecutiva dentro de las 24 horas siguientes al término de la sesión de cómputos del consejo distrital.

**NOVENO.-** En cada consejo distrital se levantará el acta correspondiente señalando los resultados de los procedimientos antes dispuestos. El presidente del consejo distrital, enviará dentro de las 24 horas siguientes al término de la sesión de cómputo del consejo distrital, copia certificada del acta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

**DÉCIMO.-** Una vez recibidos los frascos de líquido indeleble de los consejos distritales correspondientes, la Secretaría Ejecutiva los enviará a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para su análisis y certificación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba el resultado de los análisis, lo remitirá a la Comisión de Organización Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Comisión de Organización Electoral elaborará un informe al Consejo General, de los resultados del análisis del sobrante de líquido indeleble.

**DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

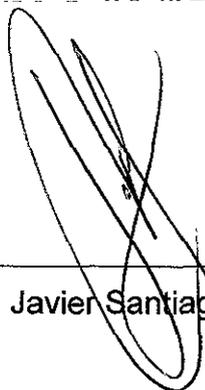
**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese el contenido de este Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal para su debido cumplimiento.

**DÉCIMO QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

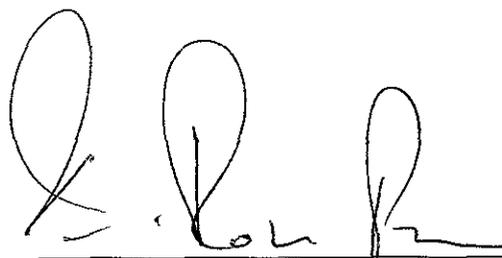
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri